

COMUNICACIÓN BREVE

Municipal contentious-administrative courts and their role in promoting social welfare: a comparative analysis

Tribunales contenciosos administrativos municipales y su papel en la promoción del bienestar social: un análisis comparativo

Alan Daniel Torruco González¹

¹Universidad Nacional Autónoma de México. Mérida, Yucatán, México.

Citar como: Torruco González AD. Municipal Contentious-Administrative Courts and Their Role in Promoting Social Welfare: A Comparative Analysis. Southern perspective / Perspectiva austral. 2025; 3:52. <https://doi.org/10.56294/pa202552>

Enviado: 17-03-2024

Revisado: 29-07-2024

Aceptado: 18-02-2025

Publicado: 19-02-2025

Editor: Dra. Mileydis Cruz Quevedo 

ABSTRACT

Introduction: the right of access to justice in Mexico is guaranteed by the Constitution and international treaties. In the judicial sphere, the General Directorate of Judicial Statistics (DGEJ) is responsible for collecting and analyzing data to evaluate the administration of justice. However, municipal administrative courts, such as the Administrative Litigation Court of the Municipality of Mérida (TCAMM), are not included in these statistics, making their evaluation difficult. Despite regulations requiring the publication of reports, no records were available for 2021 and 2022, affecting transparency and the right of access to justice.

Development: the TCAMM was created in 2016 following a constitutional reform that allowed the establishment of municipal courts in certain states. In Yucatán, this court was established in the local Constitution and regulated by the Law of Government of the Municipalities of the State. However, previous reports identified threats such as the public's lack of awareness about the court and the unilateral jurisdiction assumed by the Administrative Justice Court of the State of Yucatán (TJAY). This has led to jurisdictional conflicts, impacting the effectiveness of administrative justice.

Conclusion: the lack of public awareness about the TCAMM and its jurisdictional overlap with the TJAY have negatively impacted access to justice in Mérida. The absence of clear and accessible information regarding its operations and its role in resolving administrative disputes poses a barrier for citizens. Greater transparency and regulatory adjustments are needed to prevent jurisdictional duplication.

Keywords: Access to Justice; Administrative Courts; TCAMM; Jurisdictional Competence; Transparency.

RESUMEN

Introducción: el derecho de acceso a la justicia en México está garantizado por la Constitución y tratados internacionales. En el ámbito judicial, la Dirección General de Estadística Judicial (DGEJ) se encarga de la recopilación y análisis de datos para evaluar la impartición de justicia. Sin embargo, los tribunales administrativos municipales, como el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida (TCAMM), no son considerados en estas estadísticas, lo que dificulta su evaluación. A pesar de la existencia de reglamentos que obligan a la publicación de informes, en los años 2021 y 2022 no se encontraron disponibles, afectando la transparencia y el derecho de acceso a la justicia.

Desarrollo: el TCAMM fue creado en 2016 como resultado de una reforma constitucional que permitió la creación de tribunales municipales en ciertos estados. En Yucatán, este tribunal fue instaurado en la Constitución local y regulado por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado. Sin embargo, informes de años anteriores señalaron amenazas como la falta de conocimiento público sobre el tribunal y la competencia unilateral del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán (TJAY). Esto generó conflictos de competencia, afectando la eficacia de la justicia administrativa.

Conclusión: el desconocimiento del TCAMM por parte de la ciudadanía y la competencia dual con el TJAY han afectado el derecho de acceso a la justicia en Mérida. La falta de información clara y accesible sobre su funcionamiento y su papel en la resolución de controversias administrativas representa un obstáculo para los ciudadanos, requiriéndose mayor transparencia y regulación para evitar la duplicidad de funciones.

Palabras clave: Acceso a la Justicia; Tribunales Administrativos; TCAMM; Competencia Jurisdiccional; Transparencia.

ANTECEDENTES

El derecho de acceso a la justicia está protegido en nuestro sistema jurídico mexicano, partiendo de la Carta Magna en sus artículos 1 y 17, y diversos tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 8, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 o la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 7° y 8°. En el caso particular de los tribunales existen mecanismos de evaluación que de forma concreta analizan dicho derecho, por medio de la Dirección General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal (en lo subsecuente DGEJ), que tiene como misión proporcionar las estadísticas en materia judicial recabadas de los sistemas gestionados por el Consejo y aplicaciones de procesos automatizados y eficientes, y dicha información es utilizada para la toma de decisiones del Consejo de la Judicatura Federal, proporcionar a los ciudadanos o académicos que deseen indicadores claros y relevantes, y que se pueda evaluar el trabajo jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación.⁽¹⁾

Los tribunales administrativos no forman parte del poder judicial, por lo que la DGEJ, mencionado en el párrafo inmediato anterior, no recaba la información de este; sin embargo, existen tribunales municipales que poseen dentro de sus facultades la obligación de emitir dichos informes, un ejemplo de ello es el Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, en su artículo 92, fracción XV, establece como una de las facultades del Juez rendir informe anual al cabildo sobre el funcionamiento del tribunal, mismos que están en su mayoría en la página web del mismo.^(2,3)

Empero, en los años 2021 y 2022 no están en la página web del tribunal o en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su apartado de “Informes”; además que los informes relativos a los años 2018, 2019 y 2020 mencionan riesgos específicos como la competencia unilateral asumida por el TJAY o el desconocimiento popular y estructural del TCAMM, pero no se menciona cuáles son las estrategias implementadas para poder solucionar dichas amenazas o los avances anuales con respecto de las mismas, aunado a lo anterior, en el informe correspondiente al año 2023 ya no son mencionadas, por lo que queda en el tintero si se solucionaron dichas amenazas o persisten hasta el día de hoy, esto perjudicando el bienestar social de la ciudadanía meridana.^(4,5)

Utilizamos como ejemplo el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, porque su creación fue en el año 2016 y hasta el presente año 2024, ha tenido diversos cambios, sin embargo, muchos de este análisis estadístico no está al acceso el público general; de igual forma, existen diversos tribunales municipales que pasan por situaciones parecidas.

La impartición de justicia en el derecho administrativo es comúnmente vista únicamente por medio de los tribunales estatales (como sería Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán) o por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; sin embargo, tras la reforma del artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos realizada el 23 de diciembre de 1999, esta situación cambió, debido a que se permitió que los Estados de la república puedan crear leyes las cuales posean las bases para un medio de impugnación y órganos especializados en las controversias de la administración pública y los particulares, privilegiando siempre cuatro principios: igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Esta reforma fue producto, sobre todo de tres controversias constitucionales formadas por tres ayuntamientos del Estado de Nuevo León: la controversia constitucional 1/95, del ayuntamiento de Nuevo León, la controversia constitucional 4/95, del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, y la controversia constitucional 2/93, del Ayuntamiento de San Pedro Garza García.⁽⁶⁾

Ante dicho panorama, algunos Estados delegaron las controversias administrativas municipales a sus respectivos tribunales contenciosos administrativos estatales, y solamente cinco Estados en toda la república incluyeron en sus legislaciones locales la figura de los tribunales municipales, siendo estos estados los siguientes: Baja California, Nevo León, Durango, Guanajuato y Yucatán. El presente trabajo de investigación se enfocará principalmente en el Estado de Yucatán que posee un tribunal municipal, Mérida, y se compara con el resto de tribunales municipales existentes en nuestro país.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida está instaurado en la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 77, base décima séptima, y 81; ambo artículos estipulan que una ley específica se establecerá un sistema de medio de impugnación con el objetivo de dirimir las controversias que se presenten entre la administración pública municipal y los particulares, priorizando los principios antes

mencionados en el artículo 115 de nuestra carta magna, más los principios de profesionalismo, gratuidad y proximidad.

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán establece en su Título Quinto denominado “De la Justicia Municipal”, la figura del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal y su proceso, denominado “Recurso de Revisión”, mencionándonos de forma somera puntos claves en los que se establece dicha figura, para que posteriormente, el 13 de enero de 2016 se publicara en la Gaceta Municipal el Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida en la que con lujo de detalle se especifica las cuestiones relevantes del multicitado tribunal.

El TCAMM está conformado por Presidente Magistrado o Juez, seguido por dos Secretarios (Secretario Proyectista y el Secretario de Acuerdos), una Actuaría y demás personal jurídico y administrativo de la dependencia, como se puede observar en el Organigrama General del Tribunal .

La designación del Juez, Secretario de Proyectos, Secretario de Acuerdos y Actuario están regulados en los artículos 91 y 94 del reglamento antes citado, los cuales es designado mediante el voto de 2/3 de los integrantes del Cabildo de Mérida, tras la publicación de la convocatoria y el periodo del cargo es de solo tres años, con la posibilidad de la ratificación por otros tres.

Esto quiere decir, que el 2024 es el último año del tercer periodo desde la implementación del TCAMM, y al día del hoy se poseen los informes respectivos para los años 2016 al 2020 y del 2023 mediante los documentos denominados “Informes Anuales de Actividades”, mismos que se pueden encontrar en la página oficial .

Como se mencionó en la Conferencia Regional Gestión por Resultados en la administración de justicia, en su conferencia “Los indicadores judiciales: herramientas para la aplicación de la gestión por resultados” existen varias dimensiones relevantes en los sistemas de justicia como lo son: la independencia, imparcialidad, igualdad, competencia, transparencia, acceso, comprensión y asistencia legal, eficiencia de la oferta y la demanda, ausencia de dilaciones, eficacia, calidad, previsión, responsabilidad, rendición de cuentas, legitimidad y confiabilidad; sin embargo, en el presente trabajo nos enfocaremos únicamente en la dimensión de “Acceso, comprensión y asistencia legal”.

El motivo por el cual el presente trabajo de investigación se enfoca específicamente en dicho indicador es que en los “Informes anuales” de los años 2018, 2019 y 2020 del TCAMM, en los apartados de “Análisis FODA institucional”, se menciona la existencia de las amenazas concretas como falta de conocimiento del Tribunal entre la población y las autoridades y la competencia unilateral asumida por el TJAY.

Con respecto al desconocimiento por parte de la población del Tribunal afecta directamente al derecho de acceso a la justicia, toda vez que, si las personas no están informadas sobre estos medios, no pueden ser capaces de ejercer plenamente sus derechos. El derecho de acceso a la justicia no sólo implica la capacidad de iniciar un proceso legal, sino también la capacidad de navegar eficazmente por el sistema legal, lo que incluye entender y utilizar los medios de impugnación disponibles.

En relación a la competencia unilateral del TJAY la constitución yucateca es bastante clara en su artículo 81, párrafo tercero, en el que se menciona que los municipios que no cuenten con el Tribunal Contencioso Administrativo, es el tribunal estatal el que resuelva los conflictos controvertidos; empero, en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán en sus artículos 2 y 4, fracciones II y III, hacen mención de que el objeto del TJAY también es conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten entre la administración pública estatal y paraestatal del Estado y los municipios, y los particulares; habiendo una clara sobreposición entre las competencias.

Esto ha causado una serie de interrogantes sobre el carácter como pleno tribunal administrativo por parte del TCAMM, misma cuestión que ya ha sido resuelta en la jurisprudencia por contradicción PR.A.CS. J/24 A (11a.) en el que el Pleno Regional en materia Administrativa de la Región Centro-Sur, ha determinado que el TCAMM “reúne las características de un tribunal administrativo para efectos de configurar la competencia a favor del Tribunal Colegiado de Circuito para conocer del juicio de amparo en la vía directa” pero eso no impide que el TJAY continúe resolviendo controversias municipales generando una competencia dual entre ambos tribunales administrativos, afectando directamente al derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Farrera Bravo G. La judicialización de la política: El caso de México en perspectiva comparada. *Revista IUS*. 2012;6(30):172-203. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472012000200010&lng=es&tlng=es.

2. Navarrete Ramos MA. La improcedencia y el sobreseimiento contravienen la constitución y la convención americana sobre derechos humanos: una dimensión de la justicia constitucional mexicana en el amparo indirecto en materia administrativa municipal. Universidad Autónoma De Nuevo León; 2014. <http://eprints.uanl.mx/3948/1/1080253613.pdf>

3. Cárdenas Oliveros F. El recurso de revisión administrativa en jurisdicción especial de los tribunales colegiados de circuito. Estudio sobre la inobservancia del principio de igualdad jurídica procesal. Universidad Veracruzana. Facultad de Derecho. Región Xalapa; 2008. <https://cdigital.uv.mx/items/91f37d5c-9374-487d-8f8a-25ca859c84ec>

4. Martínez Alcántara JM. Análisis histórico de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. REFORMA. 2024; 27(104):76-9. <https://reforma.uanl.mx/index.php/revista/article/view/331>

5. Vázquez Pérez ED. Breve análisis del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. JHT. 2023; 1(1):1-8. <https://revistas.unap.edu.pe/jht/index.php/jht/article/view/59>

6. Pérez Herrera A. Las limitaciones al ejercicio de los derechos humanos en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (análisis deconstructivo del Artículo 29). Pensamiento jurídico. 2022; 56(2022):13-48.

FINANCIACIÓN

Ninguna.

CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses.

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA

Conceptualización: Alan Daniel Torruco González.

Investigación: Alan Daniel Torruco González.

Redacción - borrador original: Alan Daniel Torruco González.

Redacción - revisión y edición: Alan Daniel Torruco González.